

Comercio y medio ambiente

NOTICIAS Y PUNTOS DE VISTA DEL
ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

TE 002
3 de junio de 1993

Algunos países de Europa Oriental presentan planes de embalaje

Grupos del GATT se ocuparán en julio del seguimiento de la CNUMAD

Un grupo especial del GATT examinará los impuestos estadounidenses a los automóviles de gran consumo de gasolina

Dos países de Europa Oriental reseñaron planes nacionales de embalaje y etiquetado ecológico durante una reunión en mayo del Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional, del GATT. Las exposiciones de Polonia y Hungría se hicieron durante un nuevo debate de los efectos de los reglamentos nacionales de etiquetado en el comercio.

Polonia dijo que la falta de un sistema eficiente de recogida y reciclado de envases usados supone una seria amenaza para el medio ambiente del país. Por consiguiente, el Gobierno prevé aplicar para el embalaje y etiquetado un sistema de certificados ecológicos basado en las directivas de la CE: el objetivo es limitar la cantidad de envases usados que aparecen en los desechos de la colectividad. El sistema voluntario de certificados ecológicos y etiquetado fomentará el uso de embalajes favorables al medio ambiente.

Por su parte, Hungría dijo al Grupo que está tratando de reducir la cantidad de material de

embalaje y de alentar el reciclado. En una nueva legislación se establecerán ciertos principios para las botellas, cajas y otros tipos de envases cerrados reutilizables para líquidos. Se tiene el propósito de reintroducir el sistema de depósito reembolsable para las botellas. Al mismo tiempo, el Gobierno tiene presente la necesidad de no discriminar en contra los productos extranjeros. También se aplicará un sistema de gravámenes a los productos, en el cual los productos fabricados totalmente con materiales reciclados quedarán exentos, en tanto que los fabricados con materiales parcialmente reciclados estarán sujetos a un gravamen inferior o nulo. Los ingresos obtenidos de esos gravámenes se destinarán a la recogida de materiales reutilizables y a la neutralización de los que no lo son. Hungría tiene asimismo el propósito de introducir disposiciones legislativas para establecer un sistema nacional de etiquetado ecológico.

Durante el debate se planteó la cuestión de los "productos similares" en el contexto del embalaje. (El concepto de "productos similares" reviste considerable importancia en la aplicación de las obligaciones dimanantes del Acuerdo General.) Para un participante la cuestión podía reducirse a dos preguntas: ¿pueden considerarse "productos similares" dos productos con idénticas características pero presentados en materiales de embalaje diferentes?; y ¿qué criterios deben cumplirse para que dos materiales de embalaje se consideren "similares"? Para algunas delegaciones los criterios fundamentales son la reciclabilidad, la biodegradabilidad y las características del ciclo vital; para otras, serían más importantes los factores económicos.

El Grupo debatió los procedimientos para hacer avanzar su labor sobre el embalaje y acordó centrarse en la cuestión del etiquetado en la próxima reunión. También recibió exposiciones de la Organización Internacional de Normalización sobre el etiquetado ecológico y del Centro de Comercio Internacional (organismo de las Naciones Unidas financiado conjuntamente por el GATT y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) sobre su labor de asesoramiento a los países en desarrollo respecto del embalaje para la exportación.

Medidas comerciales en acuerdos internacionales sobre el medio ambiente

El Grupo mantuvo solamente breves debates sobre los otros dos puntos de su actual mandato (véase *TE 001*). No obstante, una delegación optó por exponer con cierto detalle sus opiniones más recientes sobre las disposiciones relativas al comercio que figuran en los acuerdos multilaterales existentes en materia de medio ambiente con respecto a los principios y disposiciones del Acuerdo General. En particular, planteó tres cuestiones que era preciso examinar en cuanto a la actitud que las PARTES CONTRATANTES podrían adoptar ante las medidas comerciales adoptadas en virtud de dichos acuerdos.

La primera es determinar lo que debe constituir un acuerdo multilateral. Cuestión importante, porque puede repercutir en la forma en que

el GATT considere las medidas comerciales de carácter extrajurisdiccional. Por consiguiente, el nivel de ayuda global puede ser fundamental. ¿Por ejemplo, estaría constituido un acuerdo multilateral por la mitad, las dos terceras partes, o tres cuartas partes de los Estados miembros de las Naciones Unidas? (Hay que tener presente que actualmente sólo eran miembros del GATT 111 países.) Quizás sea necesaria una evaluación más cualitativa, por ejemplo, que un número considerable de naciones productoras y consumidoras de un producto incluido en un acuerdo internacional sobre medio ambiente sean signatarias del mismo.

La segunda es el grado de especificidad del acuerdo, es decir, si en él se especifica, y hasta qué punto, que las medidas comerciales deben utilizarse para lograr sus objetivos. Al menos, quizá haya de haber algún tipo de entendimiento explícito en el sentido de que pueden utilizarse medidas comerciales para su aplicación incluso si no se especifican las medidas en sí. Sin ese entendimiento no parece que el acuerdo representaría el consenso internacional de que pueden utilizarse medidas comerciales. Además, existe el peligro de que el acuerdo sirva de excusa para el uso indebido de medidas unilaterales. No obstante, si se permite a los gobiernos decidir exactamente qué medidas comerciales desean utilizar, tendrán aún que cumplir los criterios y condiciones estipulados en el artículo XX del Acuerdo General, en su forma actual o como pueda interpretarse colectivamente en el futuro.

En tercer lugar, se plantearon cuestiones respecto de la solución de diferencias. Los procedimientos que figuran en acuerdos internacionales sobre medio ambiente para resolver las diferencias entre las partes tienden a ser escasas y de carácter general, y son las partes quienes deben llegar a un acuerdo sobre un foro adecuado. Si ambas partes son miembros del GATT, pero sólo una es miembro del Acuerdo Internacional sobre el Medio Ambiente, es evidente que, de surgir una controversia, serían de aplicación las disposiciones de solución de diferencias del Acuerdo General. Sin embargo, si ambas son miembros del GATT y del Acuerdo sobre el Medio Am-

biente, la situación puede resultar mucho más complicada. Uno de los problemas con los que se tropezaría sería el de la competencia de los grupos especiales del GATT para interpretar el Acuerdo General y las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre medio ambiente.

Seguimiento de la CNUMAD

Se acordó que el Grupo se reuniría de nuevo a principios de julio. En esa reunión, por vez primera, se iniciaría un debate a fondo sobre las cuestiones del "Programa 21" de la CNUMAD encomendadas al Grupo por las PARTES CONTRA-

TANTES del GATT (a saber, la introducción, y la sección B del capítulo 2). El Grupo proseguirá también su labor de conformidad con su mandato original de tres puntos.

El Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo, del GATT, ha celebrado recientemente consultas intensivas sobre cuestiones relativas al fomento del desarrollo sostenible mediante la liberalización del comercio (Introducción y Sección A del capítulo 2). El Comité examinará este asunto en su próxima reunión, en el mes de julio.

Un grupo especial del GATT examinara los impuestos Estadounidenses relacionados con el ahorro de combustible

En una reunión del Consejo del GATT celebrada el 12 de mayo, se estableció un grupo especial encargado de examinar tres impuestos aplicados por los Estados Unidos a los automóviles; dos de ellos han suscitado interés como medidas ambientales por estar relacionados con el ahorro de combustible. Esos tres impuestos son: la carga aplicada en virtud de la Ley del Ahorro Medio de Combustible por los Fabricantes (CAFE); el impuesto sobre los automóviles de gran consumo de gasolina; y el impuesto de lujo aplicable a los automóviles.

Según las Comunidades Europeas, que presentaron la reclamación al GATT, la denominada carga CAFE es una penalización civil que han de pagar los fabricantes o importadores de automóviles si el rendimiento medio, ponderado en función de las ventas, de todos los tipos de automóviles que producen o importan es inferior a un determinado nivel (fijado en la actualidad en 27,6 millas por galón, (mpg)). A juicio de la CE, el impuesto favorece a los grandes fabricantes de series completas de automóviles y perjudica a los fabricantes de series limitadas, que se concentran en la franja superior del mercado de automóviles, como muchos de los fabricantes europeos que exportan a los Estados Unidos. Esta discriminación es incompatible con el artículo III del Acuerdo General.

El impuesto sobre los automóviles de gran consumo de gasolina se aplica progresivamente a partir de 1.000 dólares para los modelos con un rendimiento situado entre 21,5 y 22,5 mpg hasta 7.700 dólares para los modelos con un rendimiento de menos de 12,5 mpg. La CE alegó que el umbral de la norma de economía de combustible, actualmente fijado en 22,5 mpg, no se basa en ningún criterio razonable ni objetivo y representa una discriminación contra los automóviles importados, en contravención del artículo III.

Las Comunidades afirmaron que más del 80 por ciento de los automóviles a los que se aplicó el impuesto de lujo en 1990, año de su introducción, fueron automóviles importados, y cerca del 50 por ciento eran automóviles importados de Europa. El umbral de 30.000 dólares para la imposición del impuesto es arbitrario e irrelevante a efectos del GATT puesto que el arancel de aduanas (2,5 por ciento), se aplica por igual a los automóviles de lujo y a los automóviles "corrientes".

Las Comunidades Europeas habían celebrado consultas con los Estados Unidos en 1992 sin obtener resultados satisfactorios y solicitaron por primera vez al Consejo del GATT, en su reunión de marzo, que se estableciera un grupo especial. En la reunión de mayo, las delegaciones de Sue-

cia, Noruega, Japón y Australia expresaron su interés por el caso.

La responsabilidad de nombrar a los miembros del Grupo Especial, tres por regla general, incumbe al Presidente del Consejo. Normalmente, el Grupo Especial debe presentar un informe

en el plazo de seis meses. No obstante, ese informe no obliga a ninguna de las partes si posteriormente es adoptado por el Consejo. La decisión de adoptarlo se toma por consenso, de conformidad con las actuales normas de solución de diferencias, del GATT.